



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00242-00. – UMH. MARLIN RODRIGUEZ GUENGUE Vs. LUIS ALFONSO ALZATE CASTAÑEDA.

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, abril 26 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 700

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente memorial suscrito por la demandante, mediante el cual otorga poder al técnico jurídico José Jony Niño Rojas, para que en su nombre y representación finiquite y de por terminado el presente asunto.

Revisado el memorial presentado, se observa que el apoderado designado por la demandante, manifiesta actuar bajo las facultades de técnico jurídico y así se identifica anexando carné que lo acredita; sin embargo, el artículo 73 del Código General del Proceso, dispone frente al derecho de postulación los siguiente:

*“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

En razón a lo anterior, este Juzgado se abstendrá de reconocer poder al señor José Jony Niño Rojas, para que actúe en el presente asunto hasta tanto acredite la calidad de abogado legalmente autorizado.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el objeto de la petición de la parte actora se dirige a finiquitar y dar por terminado el proceso. Se le informa a la interesada que la demanda terminó mediante auto No. 828 del 03 de noviembre de 2016, en virtud



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00242-00. – UMH. MARLIN RODRIGUEZ GUENGUE Vs. LUIS ALFONSO ALZATE CASTAÑEDA.

del acuerdo de transacción suscrito con el demandado ante a Notaria Decima de esta localidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE :

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el memorial presentado por la parte actora otorgando poder al señor José Jony Niño Rojas, en razón a lo expuesto previamente.

SEGUNDO: INFORMAR a la demandante, señora MARILIN RODRIGUEZ GUENGUE, que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto No. 828 del 03 de noviembre de 2016, en virtud del acuerdo de transacción suscrito ante a Notaria Decima del Circulo de Cali.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, abril 26 de 2021  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00242-00. – UMH. MARLIN RODRIGUEZ GUENGUE Vs. LUIS ALFONSO ALZATE CASTAÑEDA.

---

### JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926d395a4b221645387cf69ed6be2fc84d364d827c578a1337f1079d839982b1**

Documento generado en 26/04/2021 11:08:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**